

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA “INNOVACIÓN DE LAS NN.SS.MM., ÁMBITO E-8, AMPLIACIÓN PIBO, SECTORES SUS-14 Y SUS-13, T.M. DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN, SEVILLA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOLLULLOS DE MITACIÓN (SEVILLA).

«Expte.: EAE/SE/730/2016»

1. ANTECEDENTES Y OBJETO.

En fecha 19 de octubre de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica de la “INNOVACIÓN DE LAS NN.SS.MM., ÁMBITO E-8, AMPLIACIÓN PIBO, SECTORES SUS-14 Y SUS-13, T.M. DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN, SEVILLA”, en el Término Municipal de Bollullos de la Mitación (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla), conforme a lo establecido en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acompañada del Documento Inicial Estratégico (DIE) y documento urbanístico.

Al tratarse este instrumento de planeamiento de un ámbito sustancialmente similar al de otra Innovación que en ese momento se tramitaba (Expte.: EAE/SE/500/2013), pero en el que se detrae el sector SUS-15; con fecha 9 de diciembre de 2016 se le insta al Ayuntamiento a que antes de iniciar la tramitación del nuevo instrumento de planeamiento aclarase este punto, y si procedía desistiera del procedimiento en curso.

Con fecha 29 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación remite Certificado de acuerdo Plenario de fecha 12 de diciembre de 2016, mediante el que se aprueba el desistimiento del instrumento de planeamiento que ya estaba en tramitación.

Por otra parte, debido a que el documento urbanístico presentado denominado “BORRADOR DE INNOVACIÓN DE LAS NN.SS.MM., ÁMBITO E-8, AMPLIACIÓN PIBO, SECTORES SUS-14 Y SUS-13, T.M. DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN, SEVILLA”, no cumplía con el contenido del Art. 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se le instó a subsanar la documentación con un *Borrador del plan*, el cual como mínimo debía definir: el ámbito de actuación; las principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales; el objeto del instrumento de planeamiento, su descripción y justificación; la alternativas de ordenación, los criterios de selección y las propuestas generales de la ordenación elegida.

Con fecha 29 de diciembre de 2016, se recibe nuevo Borrador del plan, dando cumplimiento al anterior requerimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS	PÁGINA	1/26

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se realizó la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Por otra parte, este documento integra un resumen de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (Anexo).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expuesto en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ MERCEDES CANO GOMEZ MANUEL GIL CALDERON	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS	PÁGINA	2/26

g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1.- Ámbito.

El plano de situación (Nº B-001) del Borrador de la Innovación recoge como suelo urbanizable los terrenos afectados por la inundabilidad del arroyo de Majaberraque; no obstante, tanto en los planos siguientes como en el documento urbanístico aportado

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS	PÁGINA	3/26

inicialmente, y en el DIE, estos suelos están ya excluidos, por lo que se entiende un error que la propuesta del plan que se someta a aprobación inicial debe corregir.

3.2.- Normativa ambiental de aplicación.

Gran parte de la normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento que se relaciona en el DIE (apartado 11), no está en vigor (normas derogadas por otras posteriores), faltando por hacer mención a otras.

Así, el Estudio Ambiental Estratégico debe recoger en el apartado correspondiente la normativa actualizada y completa de referencia, desde la que basar dicho documento.

3.3.- Sostenibilidad urbana.

Consumo de recursos naturales

El Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por la presente Innovación del planeamiento con el incremento estimado en:

1. La generación de residuos,
2. el consumo de agua potable y no potable,
3. la generación de vertidos,
4. el consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser estimado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su elaboración, teniendo en cuenta la evolución previsible.

Asimismo, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Cambio climático

Por otra parte, El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la huella de carbono¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces", como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS	PÁGINA	4/26

compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

Modelo de movilidad/accesibilidad funcional

Tal como se recoge entre los objetivos de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados.

El desarrollo total del ámbito E-8, en los sectores 13 y 14, se estima originará un fuerte incremento de las intensidades de tráfico, por ello se requiere un estudio de movilidad donde se analicen y valoren estos factores. En este sentido, la presente Innovación debe acreditar, en el marco de las competencias de los organismos responsables, la viabilidad funcional de las carreteras afectadas en relación con el crecimiento propuesto y la posibilidad de acceso a los nuevos suelos urbanizables. Por otra parte, con la situación de los usos productivos ya existentes y los nuevos propuestos que se apoyan sobre las vías de acceso a la ciudad, su materialización podría provocar una colonización excesiva sobre las mismas que entraría en conflicto con las propuestas de movilidad sostenible del municipio.

La propuesta de movilidad urbana se debe desarrollar en el planeamiento en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará el diseño de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, garantizando recorridos peatonales/ciclistas accesibles, favoreciendo el enlace con las redes existentes o asegurando un itinerario seguro hasta ellas, que a su vez permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos. La red de carriles bici y/o peatonales se entiende debe ser considerada como sistema general viario.

Por último, el tráfico de la maquinaria pesada se debe planificar utilizando las rutas que resulten menos molestas para las zonas pobladas próximas y, si fuera preciso, contando con la presencia de agentes municipales que controlen el tráfico. En el caso de existir imposibilidad técnica para efectuarlo, se facilitará una circulación fluida al atravesar las zonas residenciales, limitando a su vez la velocidad máxima para minimizar la emisión de ruidos, vibraciones y gases.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MANUEL GIL CALDERON			
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS		PÁGINA	5/26

3.4.- Compatibilidad con los usos existentes.

Tanto en el subsector SUS-13 como en el SUS-14, se ha detectado actividad existente o construcciones y naves de diversa índole; por ello, el Estudio Ambiental Estratégico deberá aclarar la naturaleza de aquellas actividades o usos existentes en el ámbito, y el planeamiento dedicará un capítulo en la programación de la actuación que prevea el desmantelamiento previo de aquellos usos incompatibles con los que se asignan a este ámbito. Igualmente, el planeamiento deberá establecer la obligación de materializar este desmantelamiento antes de otorgar ninguna licencia de ocupación sobre su ámbito.

3.5.- Suelos contaminados.

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes (APC) del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados que hayan soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo y que cambian de uso o deban ser desmantelados; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar si se constata la existencia en el pasado de una APC, en virtud de lo establecido en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, sería necesaria la presentación del correspondiente informe histórico en relación con la presente Innovación a los efectos de determinar la situación de estos suelos.

En otro caso, se deberá certificar que en este ámbito no existen suelos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

Por otro lado, se establecerán las medidas necesarias para la correcta gestión de residuos peligrosos, y en su caso del amianto, durante la fase de desmantelamiento de las actividades existentes. Asimismo, se establecerán las medidas que tienen que ver con el correcto mantenimiento de vehículos y maquinaria durante la fase de construcción, así como el protocolo en casos de vertidos accidentales.

3.6.- Residuos.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MANUEL GIL CALDERON			
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS		PÁGINA	6/26

destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente el planeamiento de desarrollo deberá tener en cuenta que el proyecto de urbanización que desarrolle el ámbito debe contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Como mecanismo de control y con base en el art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de los nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

Punto limpio

Al ser suelo industrial, es de aplicación el artículo 103 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, que recoge que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio, para lo cual los

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS	PÁGINA	7/26

instrumentos de planeamiento deberán incluir las reservas de terrenos necesarias.

En este sentido, el documento de la aprobación inicial de la presente Innovación deberá contemplar la instalación de un punto limpio para el sector E-8, debiendo vincular al planeamiento de desarrollo, la ordenación detallada de esta infraestructura.

La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

3.7.- Medio hídrico.

En primer lugar, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente informe en materia de Aguas tras la Aprobación Inicial, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, conforme a los artículos 46.2 y 54.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica se realizan las siguientes observaciones:

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El ámbito de esta Innovación de las NNSS de Bollullos de la Mitación (Sevilla) en el ámbito E-8, Ampliación PIBO, Sectores SUS-14 y SUS-13 se sitúa sobre la masa de agua subterránea² 05.50 “Aljarafe”. Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el

2 Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS	PÁGINA	8/26

planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía³ dentro de su ámbito territorial.

Los cauces públicos y sus zonas de servidumbre deben quedar clasificados en el documento de planeamiento que corresponda como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica⁴. En planos deben quedar representados el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre al menos para aquellos cauces que pudieran verse afectados por el desarrollo urbanístico propuesto.

Para estos, y en caso de que no existan deslindes oficiales del dominio público hidráulico, se realizará una aproximación con delimitación de la máxima crecida ordinaria⁵, para que en el momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de cuenca, pueda ser incorporado al planeamiento⁶. Para el resto de cauces que no se ven afectados por el desarrollo urbanístico propuesto, no se asumirá como oficial la representación realizada en la planimetría mientras no haya un informe expreso, Delimitación técnica o Deslinde de esta Administración Hidráulica Andaluza o del Organismo de Cuenca competente.

3 Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4 Artículo 46.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5 Artículo 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, redactado por el apartado dos del artículo único del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

6 Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS	PÁGINA	9/26

Para el dominio público hidráulico que se encuentre encauzado o soterrado bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, en caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre deberán retranquearse, de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Conforme al artículo 13.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas⁷. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico⁸. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines⁹ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de

7 Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

8 Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

9 Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MANUEL GIL CALDERON			
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS		PÁGINA	10/26

ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.
- c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS	PÁGINA	11/26

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización¹⁰ del Organismo de Cuenca correspondiente (en este caso de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir). Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el ámbito de la Innovación de las NNSS de Bollullos de la Mitación (Sevilla) en el ámbito E-8, Ampliación PIBO, Sectores SUS-14 y SUS-13 y en sus proximidades discurren el arroyo Majalberraque (al suroeste) y un cauce innominado, afluente del Majalberraque por su margen izquierda, que atraviesa el Sector SUS-14 propuesto de noreste a suroeste.

En el proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que la traspone al ordenamiento español, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el estudio de “Elaboración de Cartografía de Dominio Público Hidráulico y Mapas de Peligrosidad y Riesgo de la Directiva 2007/60 en el marco del SNCZI en las Demarcaciones Hidrográficas del Guadalquivir, Ceuta y Melilla”, de febrero de 2016. Entre las zonas estudiadas, en el término municipal de Bollullos de la Mitación se encuentra el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG031, con delimitación del Dominio Público Hidráulico Cartográfico o Probable.

Esta delimitación del dominio público hidráulico, y de las zonas de servidumbre y de policía, deben ser tenidas en cuenta y quedar representadas en caso de que afecten al ámbito de esta Innovación.

Para el caso del arroyo innominado tributario del Majalberraque, citado anteriormente, se realizará un estudio hidrológico hidráulico con aproximación al dominio público hidráulico y delimitación de la máxima crecida ordinaria, para que en el momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de cuenca, este pueda ser incorporado al planeamiento. También deben quedar delimitadas las posibles zonas de servidumbre y policía resultantes.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

¹⁰ Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS	PÁGINA	12/26

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables¹¹ así como los puntos de riesgo¹² recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el municipio de Bollullos de la Mitación no hay inventariados puntos con riesgo de inundaciones.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En el proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que la traspone al ordenamiento español, y entre las zonas con mayor riesgo de inundación, se encuentra el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG031, afectando al término municipal de Bollullos de la Mitación.

Para esta, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el correspondientes estudios de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables para diferentes periodos de retorno.

El documento de planeamiento general debe recoger estas delimitaciones de zonas inundables, dentro de su ámbito.

En el caso del arroyo innominado que discurre por el interior del Sector SUS-14 propuesto, el documento "Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria correspondiente a la Innovación del Área de Oportunidad E-8. T.M. de Bollullos de la Mitación, Sevilla" de septiembre de 2016,

¹¹ Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

¹² Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS	PÁGINA	13/26

recoge en el apartado 7.3.2, relativo a la valoración ambiental sobre las aguas, que *“Uno de los aspectos a tener en cuenta en la fase de urbanización serán los riesgos derivados de la potencial inundabilidad que presenta la zona. Efectivamente dentro del ámbito E8 tiene su desarrollo un cauce (arroyo innominado) tributario del conocido arroyo Majalberaque, por lo que será necesario la redacción del conveniente estudio hidrológico-hidráulico, al objeto de determinar la laminación del mismo para 500 años (legislación específica)”*.

El estudio hidrológico-hidráulico deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza y contar con su visto bueno, previo a la inclusión de los resultados obtenidos en el documento de planeamiento.

Una vez identificadas y delimitadas las zonas inundables en el ámbito del planeamiento urbanístico propuesto, según el apartado 48 de la “Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, el planeamiento territorial o urbanístico las clasificará como suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica. En cualquier caso, será el órgano competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo quien determine la clasificación idónea para las zonas inundables.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse¹³ de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en

¹³Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS	PÁGINA	14/26

forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse de forma excepcional cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Innovación de las NNSS de Bollullos de la Mitación (Sevilla) en el ámbito E-8, Ampliación PIBO, Sectores SUS-14 y SUS-13.

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MANUEL GIL CALDERON			
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS		PÁGINA	15/26

prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

La red de infraestructuras de abastecimiento del sector y sus conexiones a la red general quedan representadas en planos de planta.

La solicitud de informe al planeamiento deberá ir acompañada de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

El saneamiento los nuevos desarrollos se debe resolver mediante redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de dispositivos con ese fin, como pueden ser tanques de tormenta que deriven las primeras aguas de lluvia a la red de saneamiento. En caso de desarrollos industriales, como es el caso, será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponde al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

Con objeto de minimizar el impacto que generan los procesos urbanizadores en el ciclo hidrológico natural, principalmente en la gestión de las aguas pluviales, sería aconsejable el uso de técnicas de drenaje urbano sostenible.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS	PÁGINA	16/26

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento debe incorporar en planos de planta las redes e infraestructuras existentes y previstas de saneamiento, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos sectores previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

Debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender las nuevas demandas previstas. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

En los polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MANUEL GIL CALDERON			
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS		PÁGINA	17/26

límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En el caso de que la EDAR no estuviese aún ejecutada, los nuevos crecimientos que se contemplen en el planeamiento urbanístico deberán disponer previo al otorgamiento de la licencia de ocupación, de forma transitoria, de EDAR propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido, al menos, para depurar las aguas residuales en ellos generadas.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El Estudio Económico-Financiero del documento de planeamiento debe incluir una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

El documento debe recoger los mecanismos financieros para la ejecución de estas infraestructuras.

3.8.- Calidad del aire.

Los municipios tendrán en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el art. 26 de la citada ley, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. En este caso, el municipio de Bollullos



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS	PÁGINA	18/26

de la Mitación se ve afectado por el Decreto 231/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueban planes de mejora de la calidad del aire en determinadas zonas de Andalucía, entre otros, el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Sevilla y Área Metropolitana.

Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el art. 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Por otra parte, las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C, de acuerdo con la clasificación contenida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se debe establecer a través del planeamiento urbanístico, con el objetivo de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante.

Asimismo, con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados en su caso de las actividades industriales, el Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno, previéndose las medidas correctoras adecuadas. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos. Por otra parte, se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar.

Por último, la emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras durante la fase de ejecución puede ser una afección importante por su incidencia sobre el núcleo urbano. El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc.

3.9.- Contaminación acústica.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, el Plan General deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS	PÁGINA	19/26

Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al "análisis de la situación actual existente" del Estudio Acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre, asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, el establecimiento de pantallas antirruidos, o la correcta distribución de los usos industriales separando los más ruidosos. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. En este caso concreto, se evaluará la colindancia o cercanía de usos industriales o comerciales con los residenciales existentes, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

3.10.- Contaminación lumínica.

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS	PÁGINA	20/26

1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.11.- Medio Natural.

El Servicio de Gestión del Medio Natural no aprecia afecciones significativas en lo referente a sus competencias. En este sentido, el ámbito en estudio no es un terreno forestal conforme a la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía, tratándose de terrenos agrícolas, de cereal, olivar y tierra de labor. Por esta razón, no existe riesgo de incendio forestal.

Igualmente, no se observan especies de flora y fauna catalogadas, pudiendo ser hábitat de algún reptil, micromamífero o avifauna. Tampoco afecta a hábitats de interés comunitario.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico establecerá las medidas que adoptará el planeamiento para evitar cualquier ocupación fuera de los límites del ámbito, acotando la actuación, y vigilando el derrame de tierras, el vertido incontrolado o la acumulación de polvo sobre vegetación natural o arroyos afectados.

En este sentido, se tomarán todas las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier afección al arroyo Majalberraque, de alto valor ecológico, y apenas a 100 metros del ámbito de actuación.

Por otra parte, las actuaciones previstas quedan, en todo caso, fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000, por otra parte, en este ámbito no hay hábitats de interés comunitario encuadrados en el anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Dada la naturaleza y localización de las obras, en los términos del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, no se considera que el proyecto pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS	PÁGINA	21/26

3.12.- Dominio Público Pecuario.

La actuación no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de Bollullos de la Mitación.

3.13.- Adecuación paisajística.

Deberán respetarse los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, con su consecuente adecuada integración, constituyendo elementos de valor. En este sentido, se tomará en consideración un pozo abrevadero antiguo localizado sobre suelos del SUS-14, o cualquier otro existente.

Por otro lado, el Estudio Ambiental Estratégico contendrá un inventario detallado de los pies arbóreos o vegetación natural que resulte afectada y aquella otra que puede ser integrada en la actuación. En todo caso, se contemplará la integración de los ejemplares arbóreos afectados (olivos u otros) en las zonas verdes, actuaciones de viario u otros espacios libres de edificación, y/o el trasplante de aquellos ejemplares en mejor estado fitosanitario.

Asimismo, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

Debido al necesario proceso de consolidación de los bordes urbanos, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. De este modo, todos los nuevos sectores en la periferia deben conformar la fachada urbana situando zonas verdes que mitiguen el impacto visual de dichas actuaciones, a través de espacios libres o paseos arbolados. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Se usarán preferentemente ejemplares de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas autóctonas características de la zona, y en ningún caso se emplearán especies exóticas invasoras según la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, intercalando especies con mayor capacidad de fijación de CO₂, o especies de ribera en el SG-EELL 2 de acuerdo con los criterios Administración hidráulica.

En todo caso, la Innovación recogerá que los planes parciales tanto del subsector SUS-13 como del SUS-14 deberán contener un estudio paisajístico, donde se analice la incidencia paisajística del sector. En el estudio paisajístico se analizará la incidencia de la tipología y las alturas de edificación, los volúmenes y colores pretendidos en la ordenación sobre la

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS	PÁGINA	22/26

imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes, los Conjuntos Arqueológicos próximos, etc.), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Además de la introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales, otras medidas de acompañamiento para mejorar la calidad visual de estos espacios que son puerta de entrada a la ciudad son: el tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes o acceso a ejes secundarios, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.

El Titulado Superior

La Jefa del Departamento
de Prevención AmbientalEl Jefe de Servicio
de Protección Ambiental

Fdo.: Rafael Roque Duarte López Fdo.: Mercedes Cano Gómez Fdo.: Manuel Gil Calderón

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	64oxu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS	PÁGINA	23/26

ANEXO
PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Sin perjuicio de lo anterior, de entre ellos se destaca lo siguiente:

- La **Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio**, el 22/02/16 remite informe firmado el 14/02/17, el cual concluye que en la elaboración del documento de aprobación inicial de la Innovación de las NN.SS.MM. del ámbito E-8, ampliación Pibo, sectores SUS-14 y SUS-13, de T.M. de Bollullos de la Mitación deberá ser excluida de forma expresa la posibilidad de implantación de grandes superficies minoristas, por no cumplir con los criterios establecidos en el artículo 34 del TRLCIA.
- La **Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte**, el 23/02/17 remite informe firmado el 10/02/17, que recoge lo siguiente:
“(...) **ANÁLISIS Y VALORACIÓN**

(...) La diferencia sustancial entre los documentos de Innovación informados en 2014 y 2015, y el que ahora se informa es la exclusión en este último del sector SUS-15. Así pues los objetivos y afecciones al patrimonio histórico son prácticamente las mismas puesto que el yacimiento que debía protegerse se encuentra en el sector SUS-14.

En relación al patrimonio histórico, en ambos documentos se define entre los elementos estructurales de la ordenación de los Sistemas Generales, un futuro Parque Periurbano que incluye el yacimiento arqueológico citado (“Torre de las Arcas”) y su área de dispersión material. Dicha calificación coincide con los criterios y propuestas que para la preservación del patrimonio planteó esta Delegación Territorial en los informes ya citados.

Por otro lado, el documento de “Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria correspondiente a Innovación Área de oportunidad E-8 T.M. Bollullos de la Mitación, Sevilla”, plantea correctamente los posibles impactos sobre el patrimonio histórico-cultural. Sin embargo no establece las medidas correctoras que se deberían implementar de forma previa o durante la ejecución de las obras de urbanización y ajardinamiento que deberán llevarse a cabo en la zona del yacimiento arqueológico. Dichas medidas deberán plantearse en el documento de Innovación para que puedan ser reflejadas debidamente en los correspondientes Planes Parciales que se desarrollen.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS	PÁGINA	24/26

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto el documento de innovación de planeamiento presentado se informa favorablemente, no obstante se considera necesario que en su siguiente versión incluya que las determinaciones del planeamiento de desarrollo de la zona deberán plantear que las actuaciones de urbanización, adecuación, ajardinamiento y, en general, todas las que conlleven movimientos de tierra, que se ejecuten en los espacios libres situados tanto sobre el yacimiento arqueológico “Torre de las Arcas”, como sobre el área de dispersión de material arqueológico situados en el sector SUS-14 y señalados en la planimetría correspondiente, deberán contar con autorización previa de la consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Asimismo y como contemplan los documentos informados, deberá hacerse referencia en la redacción definitiva del texto citado al artículo 50 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio histórico de Andalucía.”

- La **Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda**, el 02/03/17 remite informe firmado el 01/03/17, en el que, “*se informa con carácter FAVORABLE, la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN DEL ÁMBITO E-8, AMPLIACIÓN DEL PIBO. SECTORES SUS-14 Y SUS-13 DE LAS NN.SS DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN*”.
- La **Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento**, el 20/03/17 remite escrito en el que informa de que con fecha 17 de abril de 2015 el Subdirector General de Explotación y Gestión de Red del Ministerio de Fomento resolvió informar desfavorablemente la viabilidad de la Modificación del Ámbito E-8, ampliación de PIBO, sectores SUS-15, SUS-14 y SUS-13 de las normas subsidiarias de Bollullos de la Mitación en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado. Dicha resolución estaba sujeta a la prescripción de aportar un estudio de tráfico y capacidad en el que se analizara la incidencia de los nuevos desarrollos urbanísticos en el nivel de servicio de la A-49.

Junto al escrito se adjunta el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación de 12 de diciembre de 2016 sobre el desistimiento del instrumento de planeamiento antes citado. Por ello, este escrito expone sus dudas respecto al Documento inicial estratégico y el borrador de la Innovación remitidos por esta Delegación Territorial, ya que son anteriores a dicho acuerdo plenario, aunque se haya eliminado de la ordenación el sector SUS-15, que de acuerdo al escrito citado del Ayuntamiento era el que prácticamente estaba en su totalidad afectado por el estudio de inundabilidad.

Independientemente de lo anterior y de la vigencia de dichos documentos respecto a los que se solicita informe esa Demarcación se ratifica en el contenido de la resolución de la

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS	PÁGINA	25/26

Subdirección General de Explotación y Gestión de Red del Ministerio de Fomento en lo referente a aportar un estudio de tráfico y capacidad adoptado a los nuevos desarrollos urbanísticos (en este caso, ya sin considerar el desarrollo del sector SUS-15).



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	26/04/2017
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	64oxu781PFIRMAaHLYE8jYHutDg2GS	PÁGINA	26/26